



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE**

**CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A. QUE**

**OTORGA EL SEÑOR BISMARK JESUS MACÍAS**

**VALENCIA Y OTROS.**-----

**CUANTÍA: USDS\$1.700,00.**-----

En la ciudad de Pedernales, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves veintiocho de Enero del dos mil dieciséis, ante mí, Abogado Dr.

Gerardo Leonel Alarcón Guillén, Notario Público Primero del Cantón Pedernales, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y/o efectos del presente contrato, los señores:

**CRISTHIAN VINICIO MACÍAS CANCHINGRE, JOSÉ  
FABIÁN PARRAGA RODRÍGUEZ, KELVIN GUTEMBERG  
ARCENTALES MOREIRA, XAVIER GUSTAVO  
ARCENTALES LOOR, JOSÉ MANUEL ARCENTALES VERA,  
ELSIE JOHANNA RODRIGUEZ SABANDO, BISMARK JESÚS  
MACÍAS VALENCIA, JOSÉ GUTEMBERG ARCENTALES  
ALCIVAR, JOSÉ GUTEMBERG ARCENTALES MOREIRA,  
GUSTAVO XAVIER ARCENTALES LOOR, ZAYNE ISABEL  
ARCENTALES NIETO, ARTEMIO NEPTALÍ MUÑOZ**





**INTRIAGO, JOSÉ MANUEL ARCENTALES ARRUNATEGUI,**  
**Y, ÁNGEL BENIGNO INTRIAGO MEDRANDA,** por sus propios  
derechos.- Los comparecientes; de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
civil casados, solteros y divorciado, domiciliados en esta ciudad de  
Pedernales, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy  
fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan  
cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**  
**NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
insertar una en la que conste el contrato social de constitución  
simultánea y el Estatuto Social de una compañía anónima, contenida  
en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**  
Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su  
voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios  
derechos, los señores: **CRISTHIAN VINICIO MACÍAS**  
**CANCHINGRE, JOSÉ FABIÁN PARRAGA RODRÍGUEZ,**  
**KELVIN GUTEMBERG ARCENTALES MOREIRA, XAVIER**  
**GUSTAVO ARCENTALES LOOR, JOSÉ MANUEL**  
**ARCENTALES VERA, ELSIE JOHANNA RODRIGUEZ**  
**SABANDO, BISMARCK JESÚS MACÍAS VALENCIA, JOSÉ**  
**GUTEMBERG ARCENTALES ALCIVAR, JOSÉ GUTEMBERG**



**ARCENTALES MOREIRA, GUSTAVO**

**ARCENTALES LOOR, ZAYNE ISABEL ARCENTALES**

**NIETO, ARTEMIO NEPTALÍ MUÑOZ INTRIAGO, JOSÉ**

**MANUEL ARCENTALES ARRUNATEGUI, Y, ÁNGEL**

**BENIGNO INTRIAGO MEDRANDA.** Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar.

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de

las leyes de la República del Ecuador.- **SEGUNDA:**

**DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran

que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una

compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización

del Sector Societario y Bursátil, la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de

Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código

Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO**

**I: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**

**PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La

dénominación de la compañía será **TRANSPORTE CIUDAD DE**

**PERDERNALES TRANCIPED S.A.,** por tanto, en todas las



operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el Estatuto Social aprobado por los contratantes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Pedernales, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA

*conocido al momento del ingreso*





General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones.

En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.-

**ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE**

**TITULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.-

**ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE**

**ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la

compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO: DERECHO Y**

**OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los



siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir por intermedio de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de



incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.-**

Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente.-

**TITULO III: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-**

El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General,



quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General

estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez.- **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá



cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como



en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMONOVENO:**

**QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en PRIMERA convocatoria, si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el número de accionistas presentes.-

**ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum



mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De elló se dejará constancia en la respectiva convocatoria.-

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM DE**

**DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a)  
Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen



como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su



valor; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, n) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán



suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones aceptadas por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde



la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde



la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.

El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía.

Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales.- En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las



instalaciones y los negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; **b)** Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; **c)** Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; **d)** Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; **e)** Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; **f)** Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **g)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; **h)** Administrar y dirigir las labores del personal; **i)** Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; **j)** Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **k)**



Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.- **TITULO IV: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta



General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.-

**ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO CONVOCATORIA A**

**COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta

General.- **TITULO V: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE**

**UTILIDADES Y LAS RESERVAS: ARTICULO TRIGESIMO**

**QUINTO: BALANCES.-** Se practicarán al fenecer el ejercicio

económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General

Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general

y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las

operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor



calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme al artículo 289 de la Ley de Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías.- **TITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las



circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.- **TITULO VII.-**

**DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO**

**OCTAVO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**En cualquier

momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía,

para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar

uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose

señalar sus atribuciones y alcance.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**NOVENO: PERMISO DE OPERACIÓN.-** Los Contratos de

Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de

propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

**ARTICULO CUADRAGESIMO: INFORME FAVORABLE**

**PREVIO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,



Norteamérica cada una, de manera que dicho capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de **UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, cuyo valor será pagado en su totalidad, en numerario y depositado en una cuenta del sistema financiero nacional una vez que la sociedad esté constituida e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedernales. **TRES:** la correcta integración y pago del capital social, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1	Cristhian Vinicio Macías Canchingre	100	100	20
2	José Fabián Parraga Rodríguez	100	100	20
3	Kelvin Gutember Arcentales Moreira	100	100	20
4	Xavier Gustavo Arcentales Loor	400	400	80
5	José Manuel Arcentales Vera	100	100	20
6	Elsie Johanna Rodríguez Sabando	100	100	20
7	Bismark Jesús Macías Valencia	100	100	20
8	Artemio Neptalí Muñoz Intriago	100	100	20
9	José Gutember Arcentales Alcivar	100	100	20
10	José Gutember Arcentales Moreira	100	100	20
11	Gustavo Xavier Arcentales Loor	100	100	20
12	Zaine Isabel Arcentales Nieto	100	100	20
13	José Manuel Arcentales Arrunategui	100	100	20
14	Ángel Benigno Intriago Medranda	100	100	20
	<b>TOTAL</b>	<b>1700</b>	<b>1700</b>	<b>340</b>



variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO PRIMERO: NORMAS DE TRANSPORTE Y**

**TRANSITO.-** La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.- **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO SEGUNDO: OTRAS NORMAS LEGALES.-**

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA**

**CUARTA.-** Los accionistas fundadores de la compañía, **TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A.**

declaramos, bajo juramento, **UNO:** Que la información contenida en el Estatuto Social respecto de lo requerido en el Art. 147 de la Ley de Compañías, son verídicas. **DOS:** que hemos suscrito un total de trecientas cuarenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de cinco Dólares de los Estados Unidos de



**CLAUSULA QUINTA.-** Los accionistas fundadores acordamos de manera unánime, designar como Presidente de la compañía al señor Bismark Jesús Macías Valencia y como Gerente General de la misma al señor Gustavo Xavier Arcentales Loor, por el plazo de dos años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo están establecidos en el Estatuto que antecede y que se aprueba mediante este instrumento público, en particular en los Artículos Vigésimo Séptimo y Trigésimo Primero, respectivamente, por lo que, conjuntamente, con esta escritura de constitución se presentarán los respectivos nombramientos para su inscripción y registro en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedernales.- **DECLARACIONES:**

a.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- b.- Los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la



Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente, **Ab. Jorge O. Moreira Jalca.- Mat. No. 254 C.A. M.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Que los comparecientes las ratifican en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos contenidos en ella, y es conforme en su contenido y leída que les fue de principio a fin y en alta voz por el suscrito Notario a los comparecientes en unidad de acto la aprobaron y ratificándose en lo expuesto firman conmigo El Notario de todo lo cual DOY FE.-



**JOSE MANUEL ARCENTALES ARRUNATEGUI**  
CC. 131163298-6



**JOSE GUTEMBER ARCENTALES ALCIVAR**  
CC. 130054699-9

100



**XAVIER GUSTAVO ARCENTALES LOOR**  
CC. 130996038-1



**GUSTAVO XAVIER ARCENTALES LOOR**  
CC. 131203105-5



NOTARIA I DEL CANTÓN PEDERNALES  
DR. GERARDO ALARCON GUILLEN  
NOTARIO



*Zayne Isabel Arcentales Nieto*



ZAYNE ISABEL ARCENTALES NIETO  
CC. 091361954-0

*Kelvin Gutemberg Arcentales Moreira*



KELVIN GUTEMBERG ARCENTALES MOREIRA  
CC. 130838416-1

*Jose Manuel Arcentales Vera*



JOSE MANUEL ARCENTALES VERA  
CC. 130969150-7

*Jose Gutemberg Arcentales Moreira*



JOSE GUTEMBERG ARCENTALES MOREIRA  
CC. 130835986-6

*CRISTHIAN VINICIO MACIAS CANCHINGRE*



CRISTHIAN VINICIO MACIAS CANCHINGRE  
CC. 080324774-1

*Angel Benigno Intriago Medranda*

ANGEL BENIGNO INTRIAGO MEDRANDA  
CC. 130874373-9

*Bismark Jesus Macias Valencia*



BISMARK JESUS MACIAS VALENCIA  
CC. 130869856-0



NOTARIA I DEL CANTÓN PEDERNALES  
DR. GERARDO ALARCÓN GUILLÉN  
NOTARIO



**JOSE FABIAN PARRAGA RODRIGUEZ**

CC. 131537753-9



**ELSIE JOHANNA RODRIGUEZ SABANDO**

CC. 130978642-2



**ARTEMIO NEPTALI MUÑOZ INTRIAGO**

CC. 130773704-7



**DR. GERARDO LEONEL ALARCÓN GUILLÉN**  
**NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PEDERNALES**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/01/2016 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7722391  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1300958673 MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** K6420.00

**OPERACION PRINCIPAL:** K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

**ETAPAS DE LA ACTIVIDAD**

INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/03/2016 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL BONOSO MOLINA**  
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. 022-CJ-013-2015-ANT  
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 2442 de fecha 16 de Julio del 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A.**", con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta nascente Compañía, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	ARCENTALES ALCIVAR JOSE GUTEMBER	1300546999
2	ARCENTALES ARRUNATEGUI JOSE MANUEL	1311632986
3	ARCENTALES LOOR GUSTAVO XAVIER	1312031055
4	ARCENTALES LOOR XAVIER GUSTAVO	1309960381
5	ARCENTALES MOREIRA JOSE GUTEMBERG	1308359866
6	ARCENTALES MOREIRA KELVIN GUTEMBERG	1308384161
7	ARCENTALES NIETO ZAYNE ISABEL	0913619540
8	ARCENTALES VERA JOSE MANUEL	1309691507
9	INTRIAGO MEDRANDA ANGEL BENIGNO	1308743739
10	MACIAS CANCHINGRE CRISTHIAN VINICIO	0803247741
11	MACIAS VALENCIA BISMARCK JESUS	1308698560
12	MUÑOZ INTRIAGO ARTEMIO NEPTALI	1307737047
13	PARRAGA RODRIGUEZ JOSE FABIAN	1315377539
14	RODRIGUEZ SABANDO ELSIE JOHANNA	1309786422

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**RESOLUCIÓN No. 022-CJ-013-2015-ANT  
"TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A."**

Agencia Nacional de Tránsito  
D. P. M.

  
Lic. Fanny Sánchez V.



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2015-8461 de fecha 17 de Septiembre del 2015, e Informe técnico favorable No. 0963-UT-BAC-UAM-ANT-2015 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A.**"

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2015-9149, de fecha 30 de Septiembre del 2015 e informe jurídico No. 0607-DJ-VJBT-2015-ANT, de fecha 30 de Septiembre del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

#### RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A.**", Con domicilio, en el cantón Pedernales, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

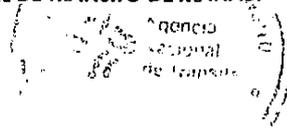
1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de Octubre del 2015.

Ingl. *Gianina Vanessa Castillo Farfán*  
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



SECRETARÍA GENERAL



Agencia Nacional de Tránsito  
D. P. V.  
*Lic. Fanny Sánchez V.*

**RESOLUCIÓN No. 022-CJ-013-2015-ANT**  
**"TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A."**

**ACTA DE JUNTA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA  
TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A.,  
CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 2015**

En la ciudad de Pedernales, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las diez horas, en el domicilio ubicado en la Calle 27 De Noviembre, número 606, y, García Moreno, Cantón Pedernales, Provincia Manabí, se reúnen en Junta General Constitutiva de la compañía **TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A.**, las siguientes personas: Cristhian Vinicio Macías Canchingre, José Miguel Morales Ortiz, José Fabián Parraga Rodríguez, Glen Verícimo Avellan Vera, Kelvin Gutemberg Arcentales Moreira, Xavier Gustavo Arcentales Loor, Jose Manuel Arcentales Vera, Elsie Johanna Rodríguez Zabando, Bismark Jesús Macías Valencia, Jose Gutember Arcentales Alcivar, Jose Gutemberg Arcentales Moreira, Gustavo Xavier Arcentales Loor, Zayne Isabel Arcentales Nieto, Artemio Neptali Muñoz Intriago, José Manuel Arcentales Arrunategui, y, Angel Benigno Intriago Medranda. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y hábiles para obligarse y contratar según la ley y se reúnen con el propósito de acordar la constitución de una sociedad anónima conforme el siguiente orden del día.

**1.- Acordar la constitución de una Sociedad Anónima cuya razón social es TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A.**

**2.- Elegir al Presidente y Gerente General Provisional de la Compañía.**

Para esta Junta se designa como presidente Ad-hoc al señor Bismark Jesús Macías Valencia y como secretario Ad-hoc al señor Gustavo Xavier Arcentales Loor, quienes estando presente aceptan el cargo. El Presidente solicita que el secretario verifique si en la sesión se encuentra la totalidad de las personas interesadas en conformar la nueva Compañía. Lo cual es confirmado, por lo que se procede a declarar instalada la Junta. Acto seguido se entra a conocer la orden del día de la reunión.

1.- El Presidente en su condición de promotor de la conformación de esta nueva sociedad expone a los presentes el interés de conformar la misma. El señor Bismark Jesús Macías Valencia, en uso de la palabra explica la necesidad de conformar una sociedad anónima para prestar servicio de transporte de carga pesada y poder, de esta forma, legalizar las unidades de transporte que tienen interés adquirir, debido a los requerimientos legales vigentes y evitar de esta manera ser sancionados; así mismo, que es necesario constar con una operadora de transporte para prestar el servicio de traslado o acarreo material pétreo o mercancías conforme lo requiere las normas de transporte y poder contratar o subcontratar este tipo de servicios. Que la razón social de la empresa a conformarse, según

la reserva de nombre hecha en la Superintendencia de Compañías, sería **TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A.** Analizado el tema los presentes acuerdan, de forma unánime, asociarse en una compañía anónima amparada en la Ley de Compañías y en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo nombre sería el propuesto.

2.-El Presidente de la Junta Constitutiva manifiesta a los presentes la necesidad de nombrar administradores provisionales, para los cargos de Presidente y Gerente General y solicita se hagan conocer sus candidatos. Los presentes, luego de las deliberaciones pertinentes mocionan los nombres de Bismark Jesús Macías Valencia y Gustavo Xavier Arcentales Loor para que ejerzan las dignidades de Presidente y Gerente General provisional, respectivamente. No habiendo más candidatos los presentes, luego de las consideraciones pertinentes manifiestan su decisión de nombrar en la funciones de Presidente y Gerente General, provisional, a los señores Bismark Jesús Macías Valencia y Gustavo Xavier Arcentales Loor, en su orden. Una vez recogida la votación, las personas nombradas resultan electas, por unanimidad, quienes estando presentes aceptan el cargo. A continuación se dispone al Secretario de la Junta para que de inmediato curse los respectivos nombramientos.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las once horas con treinta minutos, los presentes, acuerdan suspender la presente sesión por treinta minutos para efecto de la elaboración del acta respectiva. Elaborada el Acta se instala nuevamente la sesión y se procede a dar lectura a la misma, la cual es aprobada en forma unánime y sin modificaciones. Cumplida esta formalidad el Presidente declara concluida la sesión, firmando para constancia la Presidente, el suscrito Secretario, que certifica y los socios asistentes.

**Bismark Jesús Macías Valencia**  
**PRESIDENTE AD-HOC JUNTA**

**Gustavo Xavier Arcentales Loor**  
**SECRETARIO AD-HOC JUNTA**

**Cristhian Vinicio Macías Canchingre**  
**Accionista**

**José Miguel Morales Ortiz**  
**Accionista**

**José Fabián Parraga Rodríguez**  
**Accionista**

**Glen Vericimo Avellan Vera**  
**Accionista**

**Kelvin Gutemberg Arcentales Morelra**  
**Accionista**

**Xavier Gustavo Arcentales Loor**  
**Accionista**

**José Manuel Arcentales Vera**  
**Accionista**

**Elsie Johanna Rodríguez Zabando**  
**Accionista**

**José Gutember Arcentales Alcivar**  
**Accionista**

**José Gutemberg Arcentales Moreira**  
**Accionista**

**Zayne Isabel Arcentales Nieto**  
**Accionista**

**Artemio Neptali Muñoz Intriago**  
**Accionista**

**José Manuel Arcentales Arrunategui**  
**Accionista**

**Angel Benigno Intriago Medranda**  
**Accionista**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A.  
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: TRANCIPED S.A.

#### DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: MANABÍ CANTÓN: PEDERNALES CIUDAD: PEDERNALES

#### DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: MANABÍ CANTÓN: PEDERNALES CIUDAD: PEDERNALES

PARROQUIA: PEDERNALES BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: 27 DE NOVIEMBRE NÚMERO: 606 INTERSECCIÓN/MANZANA: GARCIA MORENO

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 268-07-08 TELÉFONO 2: 263-65-26

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: tranciped-sa@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2: ab-jmoreira@hotmail.com

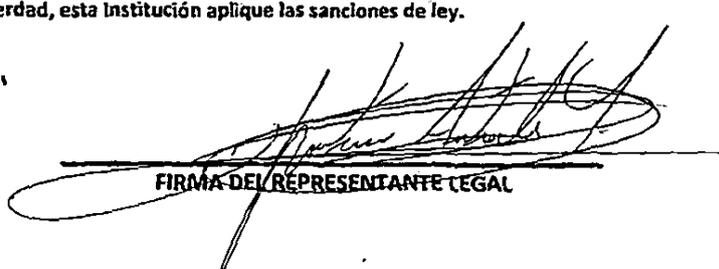
CELULAR: 0997835696 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A LA GASOLINERA TERPEL / FRENTE AL LABORATORIO CLINICO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GUSTAVO XAVIER ARCENTALES LOOR

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 131203105-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

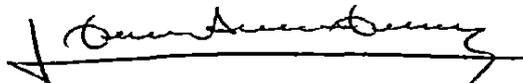
VA-01.2.1.4-F1

DR GERARDO ALARCON GUILLEN

RAZON: SE OTORGO, ANTE MI, DOCTOR

GERARDO LEONEL ALARCON GUILLEN, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL  
CANTON PEDERNALES, LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA TRANSPORTE  
CIUDAD DE PEDERNALES TRANCIPED S.A., QUE OTORGA EL SENOR  
BISMARCK JESUS MACIAS VALENCIA Y OTROS. CON FECHA JUEVES  
VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD  
DE PEDERNALES EN EL PRIMER DIA DEL MES DE FEBRERO DEL 2016.

EL NOTARIO



DOCTOR GERARDO LEONEL ALARCON GUILLEN  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES



NOTARIA PRIMERA I  
DEL CANTON PEDERNALES  
DR. GERARDO ALARCON G.  
NOTARIO I

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES**

Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

**Número de Repertorio: 2016- 25**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Febrero de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 173 a 201 con el número de inscripción 25 celebrado entre:  
([ARCENTALES NIETO ZAYNE ISABEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[ARCENTALES ALCIVAR JOSE GUTEMBER en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[MUÑOZ INTRIAGO ARTEMIO NEPTALI en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[ARCENTALES MOREIRA JOSE GUTEMBERG en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[MACIAS VALENCIA BISMARCK JESUS en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[INTRIAGO MEDRANDA ANGEL BENIGNO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[ARCENTALES VERA JOSE MANUEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[ARCENTALES LOOR XAVIER GUSTAVO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[PARRAGA RODRIGUEZ JOSE FABIAN en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[ARCENTALES ARRUNATEGUI JOSE MANUEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[ARCENTALES LOOR GUSTAVO XAVIER en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[ARCENTALES MOREIRA KELVIN GUTEMBERG en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[MACIAS CANCHINGRE CRISTHIAN VINICIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[RODRIGUEZ SABANDO ELSIE JOHANA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES],  
[TRANSPORTE CIUDAD DE PEDERNALES TRANCPED S.A. en calidad de COMPAÑÍA]).

  
Abg. Geovanny Zambrano Alcivar  
**Firma del Registrador Funciones Prorrogads**  
Abg. Geovanny Zambrano A.  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES